

político, incorporada á la jefatura de hacienda respectiva.

Las capitanías de los puertos siguen desempeñándose por oficiales del cuerpo, encargados de su policía, con sujeción á la ordenanza.

El gobierno se ocupa en arreglar de un modo conveniente y uniforme, el servicio de las prácticas en todos los puertos de la república, y cuyo ramo adolece hoy día de algunos desconciertos, que perjudican á los buques de comercio, tanto nacionales como extranjeros.

Los estados que se acompañan bajo los números 27 y 28, demuestran el número de buques y su fuerza, y la parte personal que comprende el cuerpo en general.

OBSERVACIONES.

He tratado de los principales ramos correspondientes al ministerio de mi cargo, mencionando todo aquello que he juzgado digno del conocimiento de la representación nacional. La consideración de que el gobierno de que he formado parte, termina este día, me ha abstenido de presentar ninguna iniciativa, para dejar en completa libertad á mi sucesor; de formar las que crea convenientes, en vista de los datos que de jo acopiados sobre todas las materias que aun necesitan exámen y arreglo; pero no puedo excusarme de hacer algunas reflexiones acerca de los artículos 122 y 125 de la Constitución, porque no estando claro su sentido, es de suma importancia que el Congreso se sirva fijarlo, para evitar confusiones muy

trascendentales al servicio y á la nación.

Sabido es que entronizada la anarquía en la república, no es posible hacer cesar las odiosidades políticas, ni extinguir los gérmenes revolucionarios que continuamente dan pábulo á los trastornos públicos, y que solo por los esfuerzos del poder y por la intervención de las armas suelen contenerse, ó mas bien dicho, sofocarse, pues pocas veces deja de haber alguna chispa pronta á incendiario todo, y jamas faltan amagos contra el orden establecido. Este estado no puede reputarse muchas veces como de paz, pues aunque aparentemente la haya, se debe á la vigilancia del gobierno y á sus medidas preventivas, sin las cuales aparecería la guerra civil; como el expresado artículo 122 de la Constitución, al dar reglas sobre las funciones que deben ejercer las autoridades militares, y al designar donde debe haber comandancias fijas en tiempo de paz, no deja al gobierno la calificación de las circunstancias, es muy posible que sujetándose á la apariencia de ellas, comprometa la tranquilidad pública por no contrariar el precepto constitucional. Por el mismo artículo se entiende que las tropas deben estacionarse fuera de las poblaciones, y además de las graves dificultades que esto presenta en la parte material, supuesto que se carece de cuarteles, almacenes, etc., para alojarlas y para depositar el material de guerra, se tropieza con otras de mayor magnitud en el orden político. En las poblaciones es donde se conspira y donde se acumulan los elementos para derrocar á los gobiernos; si éstas se abandonan alejándose la fuerza armada, se deja á los anarquistas

en posesión de realizar sus proyectos siempre que quieran, pues nadie desconoce la influencia que ejerce una revolución que toma por asiento una ó varias capitales de los Estados. Motivos son estos, que aunque ligeramente indicados, requieren el exámen del Congreso, para que usando la facultad que le comete la misma Constitución, se sirva hacer las adiciones que le dicte su sabiduría.

El artículo 125, pone bajo la inmediata inspección de los Poderes Federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demas edificios necesarios al gobierno. Como estos poderes son tres, debe fijarse cuál es el que ha de ejercer esa inspección, pues aunque por una inducción natural se suponga que es el Ejecutivo, por ser á quien corresponde disponer de la fuerza armada, convendría expresarlo terminantemente, para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir.

CONCLUSION.

Animado de los sentimientos mas puros, y penetrado de los deberes que he contraído para con la nación, he bosquejado franca y lealmente los trabajos impendidos en el importante ramo que ha sido á mi cargo, á fin de que el Congreso se imponga del estado que guarda y de las mejoras mas notables que se han introducido. Sin presunción ninguna, y muy distante de pretender amenazar lo que he ejecutado, he huido de comentarios y de análisis, que de jo á la penetración de la soberanía nacional, permitándome á exponer los hechos sen-

cillamente con entera sujeción á la verdad, y á indicar los vacíos que aun quedan por cubrir.

Por mi relato puede conocerse que no se ha excusado medio ni sacrificio para salvar la situación azarosa que ha rodeado á la República; que las agitaciones y las resistencias que se han opuesto á la marcha administrativa no han impedido que se emprendan las reformas y las economías que demanda la época y el estado de nuestras rentas; que en medio de una lucha fratricida se ha reducido considerablemente el ejército, se han licenciado multitud de jefes y oficiales sobrantes, se ha establecido un buen sistema de contabilidad, se han perfeccionado nuestros almacenes y nuestras fábricas de armas y municiones, se ha allanado la construcción de un edificio que sirva de descanso al soldado que se ha sacrificado por la patria; y en fin, que la mano del gobierno ha estado sobre todo lo que ha requerido su acción, ejerciéndola con el noble designio de obrar el bien público.

Este ministerio, á quien ha correspondido velar mas directamente por la conservación del orden y de las instituciones, empleando la fuerza pública segun lo han requerido las circunstancias para cubrir las exigencias de la campaña y las del servicio, ha cumplido tan sagrado deber sin excusar afanes ni trabajos. Improvisar fuerzas y proveer de armamento, vestuario y pertrechos de todas clases, cuando las escaseces del erario eran el primer escollo en que tropezaba esta necesidad; ocurrir en protección de multitud de puntos adonde aparecían simultáneamente los reaccionarios; combinar los movimientos y las operaciones de campaña con sujeción á

los multiplicados sucesos que aparecían á cada instante, y preparar nuevos aprestos para combatir, nuevas fuerzas para reemplazar las que se pierdan, y los medios necesarios para someter á los revolucionarios, no dejaban descanso ni prestaban tregua para dedicarse á trabajos ordinarios de organizacion. Pero superándolo todo con la constancia y empeño, se ha logrado, no solo vencer á los enemigos del progreso en donde quiera que han aparecido, sino establecer reformas importantes y los arreglos que con mas urgencia demandaba el ejército, procurando en ellos que este sea siempre la defensa y nunca la amenaza de la nacion.

Convencido el gobierno de que los datos que se habian acopiado en este ministerio para perfeccionar los arreglos emprendidos ya en el ramo de guerra y marina, facilitaban la adopcion de algunas medidas orgánicas de suma importancia, se decidió á aprovechar los últimos dias de su existencia, para no dejar incompleta la obra en que ha trabajado con tanto afán. En consecuencia, ha expedido un nuevo decreto de arreglo del ejército, en que se comprenden todas las disposiciones adicionales que la necesidad y la experiencia indicaron despues de la ley de 29 de Abril del año próximo pasado, y otras prevenciones que contienen útiles mejoras y cuantiosas economías, dejando á la administracion que debe suceder á la presente, menos embarazos y una completa libertad para que altere lo que juzgue conveniente, pues el nuevo arreglo tiene tambien el carácter de provisional. La marina ha sido tambien reformada en estos dias, dándole una organizacion adecuada á las exigencias del servicio de

nuestras costas, y por último, cumpliendo el gobierno la promesa que hizo en nombre de la nacion en la ley de 8 de Abril de 1856, ha fijado las porciones de tierra que deben darse en propiedad á los generales, jefes, oficiales y tropa que concurrieron al primer asedio de la ciudad de Puebla, donde prestaron eminentes servicios. Dictadas estas medidas cuando ya estaba escrita la presente Memoria, solo me limito á indicarlas por no ser posible hacer las esplicaciones que den á conocer á fondo su utilidad, sin embargo de que un ligero examen lo demuestra palpablemente.

Debo, pues, en obsequio de la justicia, mencionar con elogio, á los dignos empleados de este ministerio, á cuya esactitud y laboriosidad se debe que el cuantioso número de negocios que han ocurrido, hayan sido despachados sin ningun atraso, ocupándose en ellos hasta en horas extraordinarias del dia y de la noche, con una constancia y un celo que los honra y amerita en alto grado. El estado número 29 demuestra que en el mes de Agosto próximo pasado no ha quedado ningun asunto pendiente en este ministerio.

Si las agitaciones de la época que hemos atravesado no han permitido la completa realizacion de los deseos del supremo magistrado de la república en bien de ella, me queda el consuelo de haberlos secundado en la parte que me ha correspondido, con toda la eficacia y esmero que exige el patriotismo y la gratitud que le debo por la ilimitada confianza con que se sirvió honrarme.

—Juan Soto.

Sesion del dia 14 de Octubre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz [Don Manuel.]

A las doce del dia se pasó lista y resultaron presentes los señores Aburto, Aguilar Tablada, Aldana, Angulo, Avila (D. José María,) Avila [D. Tomás,] Aznar Barbachano, Banuet, Barquera y Toral, Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Buenrostro, Bustamante, Butron, Cajiga, Casaldiero, Castillo Peraza, Castro, Carrasquedo, Carrillo, Ce aya, Cendejas, Cicero, Cosío (D. Luis,) Couto, Cruces, Calderon (D. Estéban,) Diaz Barriga, Diaz Ordáz, Dorantes y Avila, Ezeta, Falcon, Flores (D. Bernardo,) Flores (D. Sabino,) Garza y Mello, Gonzalez (D. Feliciano,) Gonzalez Paz, Gonzalez Urueña, Govantes, Gonzalez de la Vega, Larios, Lopez (D. Leocadio,) Martinez de la Concha, Mata, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. Gabriel,) Moreno (D. José de la Luz,) Núñez, Olvera, Ortega, Palacios [D. Jesus María,] Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Revilla, Riestra, Rojas (D. Jesus,) Ruiz (D. Joaquin,) Ruiz (D. Manuel,) Saborio, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Vallejo, Varela, Velazquez, Verástegui, Villa, Villalobos, Villaseñor [D. Onofre,] Villaseñor (Don Ricardo,) Zamacona, Zetina Abad, Zeron y Zubía.

No siendo el número competente, se esperó para completarlo, lo que se verificó, con la presencia de los señores Alcaraz, Alvarez, Baz (D. José Valente,) Baz [D. Juan José,] Calderon (Don José María,) Cano, Castillo Velasco, Carbajal, Cruz [D. Agustin,] Echaiz, Flores (D. Pablo,) Garrido, Hernandez (D. Abraham,) Ibarra, Lerdo de Tejada, Lopez (D. Vicente,) Mateos y Peña y Barragan.

Se abrió la sesion, se leyó y fué aprobada la acta de la sesion anterior, dándose cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de Justicia remitiendo 200 ejemplares de los cuadernos 1, 2 y 3, del opúsculo titulado «Reflexiones, sobre los decretos episcopales que prohíben el juramento de la Constitucion.»—Recibo y que se repartan.

Del señor Lopez Portillo, remitiendo su credencial de diputado, por el distrito electoral de Topic, del Estado de Jalisco, y manifestando no haberse presentado por creer que su nombramiento es nulo, en atencion á que ejerce jurisdiccion, como juez de Cir-

cuito de Guadalajara.—A la comision de Poderes.

Del Sr. Topete, remitiendo su credencial de diputado, por el distrito electoral de Sayula, del Estado de Jalisco, y manifestando al mismo tiempo que renuncia formalmente el cargo de diputado, por la escasez de recursos en que se halla, y las enfermedades de su familia.—A la comision de Gobernacion.

Del Sr. D. Matilde Romero, en que expone, que no cree haber merecido la pena, de estar suspenso en sus derechos de ciudadano, por no haberse presentado á ejercer su encargo, como diputado, pues oportunamente ha manifestado hallarse enfermo, y en la incapacidad de caminar.—A la comision de Gobernacion.

La comision de Poderes presentó á la deliberacion del Soberano Congreso, un dictámen, que concluye con la siguiente proposicion, que con dispensa de todo trámite fué aprobada:

“Es legal la eleccion de diputado propietario, hecha por el distrito electoral de Atlán, del Estado de Jalisco, en el C. Amado Camarena.”

El señor presidente dispuso se retirara la gran comision, á nombrar los miembros que han de componer la especial, para reformar el Reglamento, y entre tanto se suspendió la sesion.

Vuelta á abrir ésta, la gran comision presentó su dictámen, que termina con las siguientes postulaciones, que fueron aprobadas:

Para 1º, el Sr. Perez Fernandez.

Para 2º, el Sr. Aznar Barbachano.

Para 3º, el Sr. Villa.

Suplente, el Sr. Cruces.

Igualmente fué aprobada la siguiente proposicion, con que termina un dictámen de la primera comision de Poderes.

“Es válida la eleccion verificada por el distrito de Nieves, del Estado de Zacatecas, para diputado propietario al Congreso de la Union, en el C. Miguel Gomez Cárdenas.”

El señor presidente nombró en comision á los señores Bermudez y Blanco, para introducir al Sr. Cárdenas, quien prévio el juramento correspondiente, quedó incorporado al soberano Congreso.

El señor oficial mayor del ministerio de Guerra, prosiguió la lectura de la memoria de su ramo, que presenta al Congreso; y concluida ésta, el señor presidente, dijo: que el Congreso habia oido con satisfaccion la lectura de este documento.

Se dió lectura á las siguientes proposiciones, de los señores Olvera, Menchaca, y Baz (D. José Valente).

«1ª Se nombrarán tantas comisiones especiales, cuantas son las leyes secundarias, á que se refiere la Constitución, á fin de que, á la mayor brevedad, se propongan estas á la deliberación del Congreso, y se expidan oportuna y debidamente.»

«2ª Las comisiones se compondrán de tres individuos, y serán propuestos, por la gran comisión, en la sesión próxima.»

Con dispensa de trámites fueron puestas á discusión y declaradas con la suficiente, fueron aprobadas.

La comisión de Gobernación presentó un proyecto de ley para que se verifiquen las elecciones en los distritos electorales en que no se hayan hecho, así como también, en aquellos cuyos actos, el Congreso las haya declarado nulas.

El Sr. Baz (D. José Valente,) pidió se dispensaran los trámites, y así se acordó.

Puesto á discusión en lo general y declarado con la suficiente no hubo lugar á votar, por los 66 señores que siguen: Alcaraz, Aguilar Tablada, Aldana, Alvarez, Angulo, Avila (D. Tomás,) Aznar Barbachano, Banuet, Barquera y Toral, Baz (D. Juan José,) Bello García, Bermudez, Blanco, Buenrostro, Butron, Cajiga, Calderon (D. Estéban,) Cano, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Cicero, Couto, Cruces, Díaz Ordaz, Dorantes y Avila, Echaiz, Ezeta, Falcon, Flores (Don Pablo,) Garrido, Gomez Cárdenas, Gonzalez Paez, Gonzalez de la Vega, Guzman (D. Leon,) Guzman (D. Mariano,) Hernandez (D. Abraham,) Larios, Lerdo de Tejada, Lopez (D. Vicente,) Martinez de la Concha, Mateos, Mendez, Moreno (D. Gabriel,) Moreno (D. José de la Luz,) Olvera, Ortega, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Revilla, Rojas [Don Jesus.] Ruiz (D. Joaquin,) Ruiz (D. Manuel,) Salazar, Sierra, Solana, Vallejo, Varela, Vega, Verástegui, Villalobos, Villaseñor (D. Onofre) y Zamacona: contra los 32 que siguen: Aburto, Avila (D. José María,) Calderon (D. José María,) Carrillo, Celaya, Cendéjas, Cosío (D. Luis,) Diaz Barriga, Flores (D. Bernardo,) Flores (D. Sabino,) Garza y Melo, Gonzalez (Don Feliciano,) Gonzalez Urueña, Govantes, Ibarra, Mata, Menchaca, Montiel, Núñez, Palacios (D. Jesus María,) Palacios Miranda, Riestra, Saborio, Siliceo, Velazquez, Villa, Villaseñor

(D. Ricardo,) Zeron, Zetina Abad, y Zubia. Se mandó pasar á la comisión.

Se levantó la sesión.

No asistieron por enfermedad, los señores Cisneros, Escalante, y O'Horan, y sin licencia el Sr. Viniestra.

Sesion del día 15 de Octubre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Manuel.)

Estuvieron presentes á las doce los señores Alcaraz, Aburto, Aguilar Tablada, Angulo, Avila [D. José María,] Avila (D. Tomás,) Banuet, Barquera y Toral, Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Butron, Cajiga, Cano, Casaldueño, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendéjas, Cicero, Cosío [D. Luis,] Couto, Cruz [D. Agustín,] Cruces, Calderon [Don Estéban,] Diaz Barriga, Dorantes y Avila, Echaiz, Escalante, Ezeta, Falcon, Flores (D. Sabino,) Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Govantes, Guzman (D. Leon,) Gonzalez de la Vega, Hernandez (D. Abraham,) Larios, Lopez [D. Leocadio,] Martinez de la Concha, Mata, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. José de la Luz,) Núñez, Olvera, Ortega, Palacios [D. Jesus María,] Palacios Miranda, Peña, Perez Fernandez, Posada, Régules, Revilla, Riestra, Rojas (D. Jesus,) Ruiz (D. Manuel,) Saborio, Siliceo, Sierra, Solana, Vallejo, Varela, Vega, Velazquez, Verástegui, Villa, Villalobos, Villaseñor [D. Onofre,] Villaseñor [D. Ricardo,] Zamacona y Zubia.

Se completó el número, con los señores Aldana, Alvarez, Aznar, Baz (D. José Valente,) Bustamante, [D. Gabino,] Calderon (D. José María,) Castillo Peraza, Castillo Velasco, Diaz Ordaz, Gonzalez [D. Feliciano,] Ibarra, Lerdo de Tejada, Lopez (D. Vicente,) Rendon, Zeron, y Zetina Abad.

Se abrió la sesión, fué leída y aprobada la acta anterior.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de Gobernación, al que acompaña tres comunicaciones originales, de los señores gobernadores de los Estados de Guanajuato, Puebla y Nuevo Leon, relativas á la venida de los señores diputados.—A la comisión de Gobernación.

La comisión de Poderes presentó un dic-

támen que concluye con la siguiente proposición:

«Es legal la elección hecha por el distrito electoral de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, en el C. Luis Mejía.»

Tomada inmediatamente en consideración, fué puesta á discusión, y sin ella, se aprobó.

Fueron nombrados los señores Palacios [D. Jesus María] y Gonzalez Urueña, para introducir al salón á los señores Camarena y Mejía, quienes previo el juramento correspondiente tomaron asiento entre los demás señores diputados.

Se dió segunda lectura á la iniciativa presentada por los Señores Flores (D. Pablo,) Montiel, Cendéjas y Baz, (la cual tuvo su primera lectura el día 13 del corriente, en cuya acta se hace mención de ella.)—Admitida á discusión se mandó pasar á la comisión de Gobernación.

Los señores Montiel y Menchaca, presentaron las siguientes proposiciones:

«1ª La gran comisión nombrará una comisión especial, compuesta de cinco señores diputados, la que á la mayor brevedad presentará los proyectos de leyes que sean necesarias, para el arreglo del Distrito federal y territorios; y las que tendrán por base la elección popular de las autoridades políticas, municipales y judiciales, en los términos designados en la parte 6ª del artículo 72 de la Constitución; debiendo ser los señores de la comisión, vecinos del Distrito, por el conocimiento de las localidades, tan necesario para la organización de su administración interior.»

«2ª La misma comisión presentará así mismo, la ley de contribuciones con que el Distrito federal, y territorios, deben cubrir sus atenciones locales.»

Se preguntó si se les dispensaban los trámites, y habiéndose resuelto por la negativa, quedaron de primera lectura.

El Sr. Baz (D. José Valente,) presentó la siguiente proposición:

«La comisión de libertad de imprenta, presentará dentro de quince días, á lo mas, dictámen sobre el proyecto de la ley que debe reglamentar aquella.»

Por haberlo solicitado su autor, se le dispensaron los trámites, fué puesta á discusión y sin ella se aprobó.

Se dió primera lectura á una iniciativa suscrita por el Sr. Flores (D. Sabino,) que es como sigue:

INICIATIVA

presentada al Congreso de la Union por el Sr. diputado D. Sabino Flores, sobre reforma del artículo 121 de la Constitución y derogación del decreto de 19 de Marzo de 1857.

SEÑOR:

Un sentimiento de equidad y de bien sentido liberalismo, no menos que el deseo de que la augusta asamblea de representantes del pueblo inaugure el principio de sus importantes tareas, con un gran acto de justicia pública, me han determinado á ocupar su atención con un asunto no menos importante por sus trascendencias social y política, que por la influencia que está llamado á ejercer en el prestigio de las instituciones democráticas. Tiempo ha, señor, que la nación presenta conmovida la miseria, la angustia y la desesperación de mil familias inocentes, víctimas de un error lamentable y de la mas extraña inconsecuencia. En nombre de la libertad, y bajo el imperio de los principios que consignan como instituciones sociales la libertad del pensamiento, el respeto á la conciencia y la moralidad en los actos legales, se ha ejercido sobre multitud de ciudadanos, y sobre no pocos servidores beneméritos de la nación, la mas execrable de las tiranías, la que oprime y corrompe al mismo tiempo; la que sublevando en el hombre el instinto contra las convicciones, la materia contra el espíritu, y poniéndolo en guerra consigo mismo, convierte el sentimiento de la propia conservación en rémora de la piedad, y los juicios de la conciencia en fallos de miseria y de oprobio.

Hablo, señor, del decreto que impone á los empleados y funcionarios el deber de jurar la Constitución, conminándolos con la destitución ó inhabilidad para ejercer empleos públicos. Porque, señor, una ley civil que impone preceptos á la conciencia, una ley que establece penas materiales por los errores del entendimiento, una ley que condena las creencias religiosas y hasta las dudas en materias eclesiásticas; una ley que coloca á los ciudadanos en la terrible disyuntiva del hambre y del perjurio, de la miseria y el anatema; una ley, en fin, que so pretexto de vigorizar la obediencia que se deba á las leyes, introduce la discordia en el seno de la familia, rompe los vínculos de la sangre y del amor, y convierte el hogar doméstico en palenque de reyertas políticas;

esa ley, digo, es injusta y tiránica, inmoral y corruptora de las costumbres, inconsecuente y absurda.

Con razon ó sin ella, es un hecho que muchos ciudadanos profesan sinceramente la opinion de que la carta fundamental es en algunos artículos contraria á los dogmas de la religion nacional, ó á la disciplina eclesiástica; lo es que los prelados mas respetables de la Iglesia mexicana inculcan públicamente este error como una verdad sagrada; que condenan como herejía execrable la doctrina contraria, los que fulminan los rayos de la Iglesia contra los que desviándose de sus preceptos se someten á los de la ley; les niegan los consuelos mas angustos de la religion, aun en presencia de la muerte, y les cierran las puertas de la misericordia y de la bienaventuranza. Y estos hechos, señor, que hacen vacilar el juicio de ciudadanos distinguidos por la rectitud de sus costumbres y la cultura de su entendimiento, ¿se pretende que sean indiferentes para la mayoría de la nacion, acostumbrada por educacion y por hábito á la veneracion del sacerdocio, y al yugo de la autoridad en materias de religion? Y porque algunos ciudadanos formados en esa educacion y en esos hábitos y sin el cauda bastante de conocimientos para juzgar por sí mismos de las altas cuestiones sociales ó religiosas, ceden á los impulsos del corazon y á las inspiraciones de su conciencia, hé aquí que la ley civil, despreciando sus méritos, y olvidando su excusable ignorancia, los priva de las ventajas justamente adquiridas con sus servicios, los declara indignos de la confianza pública, los bota al escarnio ó al encono de un partido, y los condena de improviso á la miseria.

Hay en esto, señor, algo mas que injusticia; porque hay tambien inconsecuencia; contrasentido en los principios liberales, aberracion en sus teorías.

La carta fundamental es la primera ley de la nacion; el que no la respeta es un mal ciudadano; el que la conculca es un criminal y el que la ataca un enemigo público, un rebelde; todos dignos de censura; todos dignos de castigo; pero el que sin desobedecerla, conculcarla, ni atacarla, no hace otra cosa que opinar sobre su bondad, y calificar sus tendencias, ese está en su derecho, ese no es un reo, ni merece pena, porque ejerce la mas alta prerogativa del hombre y del ciudadano, el derecho de pensar y de estudiar las leyes de la nacion. Caiga, señores, la ley con todo su rigor sobre la cabeza

de los criminales y de los enemigos públicos, la ley entonces será justa; pero respete el pensamiento y la conciencia, porque oprimidos con la coaccion, con la pena, solo es propio de las leyes tiránicas.

En un empleado que se niega á jurar la constitucion porque la considera en todo ó parte anti-católica, ó porque duda si lo es, yo no veo, señores, otra cosa, que un ciudadano que está en un error, ó que no puede alcanzar la verdad que anda buscando; veo cuando mas un desgraciado á quien oprime el terror religioso; pero no veo un criminal, un malvado, ni un enemigo de la libertad; y mientras súbdito de esa misma ley que reprueba, no la infrinja ni la ataque, yo, señor, que amo la libertad como un don de Dios, y que hermanada con la justicia me parece la perfeccion suprema de las instituciones humanas, yo no puedo ver en ese hombre mas que un hermano que no piensa como yo pienso, y que me pide la tolerancia en nombre de la justa libertad.

La ley civil obliga á los ciudadanos á la obediencia por la sola razon de ser ley, la promesa de acatarla nada significa en cuanto á la eficacia de los deberes que impone, y si el juramento de obedecerla y sostener su imperio es un vínculo mas que vigoriza su accion sobre la sociedad, solamente presenta esas ventajas cuando es libre y espontáneo; empero desde el momento en que el temor ó la coaccion lo sugiere, se convierte en una fórmula vana, porque es inútil, inmoral, porque impulsa á la hipocresía ó el perjurio.

La ley es la ley, sea ó no justa su observancia; exigir el juramento como condicion de obediencia, ó como medio de prestigiarla, es reconocer implícitamente que sin él es imperfecta; y entonces, señor, ¿por qué no establecer de una vez la necesidad del juramento para todas las leyes? Las necesidades del progreso y las luces de la época tienen una marcada tendencia á abolir en el mundo político las pretensiones teocráticas, y fijar para siempre los límites entre el orden civil y el eclesiástico; y sin embargo, aún nos sometemos espontáneamente á la influencia clerical, pidiendo á la disciplina eclesiástica y á los ritos del culto, vigor para las instituciones políticas, prestigio para las leyes: si esto no es ser inconsecuentes, yo no sé como calificarlo; y mucho menos concibo que quepa en las instituciones liberales ni en los progresos del siglo, comprometer la paz pública, encender la discordia civil y

prodigar la sangre de los ciudadanos, porque se jure una ley, se ilumine el interior de un templo, se toque una campana ó se entone un Te-Deum á toda orquesta. Hay en esto, señor, no se qué de ridículo, que desde de la magestad de la nacion, y del respeto que se debe á sí misma.

Concluyo, pues, sometiéndolo á la deliberacion de V. Soberanía la siguiente iniciativa:

Art. 1º Se reforma el art. 121 de la Constitucion, sustituyendo á las palabras «prestará juramento» estas otras «protestará solemnemente á la nacion.»

Art. 2º Se deroga el decreto de 19 de Marzo del presente año que exige á los empleados y funcionarios públicos jurar la Constitucion de 1857, para entrar en posesion de sus empleos, ó cargos, ó continuar en su ejercicio.

Art. 3º Los empleados ó funcionarios públicos que en virtud de dicho decreto hubieren sido separados de los puestos que servían, á la fecha de la expedicion del mismo, serán repuestos en ellos, siempre que por otro motivo no desmerezcan la confianza de las autoridades á quienes corresponda proveerlos.

Art. 4º Se declara que los empleados y funcionarios de que se trata, tienen derecho á percibir el sueldo, honorario ó emolumento que respectivamente les corresponda por el tiempo de su destitucion.

Art. 5º En lo sucesivo, ninguna autoridad impondrá el juramento como medio de vigorizar la observancia de las leyes, sean políticas, civiles ó administrativas.

Art. 6º En los casos en que parezca conveniente exigir la protesta solemne y pública de guardar y hacer guardar las leyes, esta será otorgada por medio de fórmulas meramente civiles.

México, Octubre 15 de 1857.—S. Flores.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de su reglamento.

No asistieron por enfermedad los señores Cisneros, y O'Horan; por tener licencia, los señores Baz [D. Juan José,] y Salazar; sin ella, los señores Buenrostro, Guzman [D. Mariano,] y Viniestra.

Sesion del dia 17 de Octubre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz [D. Manuel.]

Estuvieron presentes á las doce, los Sres. siguientes: Aburto, Aguilar Tablada, Alca-

ráz, Aldama, Angulo, Avila, [D. José Mª], Avila [D. Tomás], Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Baz [D. J. Valente], Bello García, Bernandez, Blanco, Bustamante [D. Gabino], Butron, Cajiga, Calderon [D. Estéban], Calderon [D. José Mª], Camarena, Cano, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendjus, Cicero, Cano, [D. Luis], Cruz [D. Agustin], Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Echaiz, Escalante, Ezeta, Falcon, Flores [D. Bernardo], Flores [D. Pablo], Flores [D. Sabino], Garrido, Garza y Melo, Gómez Cárdenas, Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez [D. Abraham], Ibarra, Lerdo de Tejada, Larios, López [D. Leocadio], Martinez de la Concha, Mata, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno [D. José de la Luz], Núñez, Olvera, Ortega, Palacios [D. Jesus María], Palacios Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Revilla, Riestra, Rojas [D. Jesus], Ruiz [D. Joaquin], Ruiz [D. Manuel], Salazar, Sierra, Silveo, Solana, Varela, Vega, Velazquez, Verástegui, Villa, Villalobos, Villaseñor [D. Ricardo], Viniestra, Zamacona, Zeron y Zubia.

Se completó el número con los Sres. Alvarez, Barron, Bengoa, Castillo Velasco, Gonzalez [D. Feliciano], López [D. Vicente], Roman, Saborío y Villaseñor [D. Onofre], que se presentaron despues de las doce.

Se abrió la sesion, fué leida y aprobada la acta anterior.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de la Guerra, al que acompaña 125 ejemplares del decreto expedido en 8 de Setiembre próximo pasado, sobre arreglo del ejército.—Recibo y repártanse.

Se leyó un dictámen de la primera Comision de Poderes, que termina con la siguiente proposicion:

“Es válida la eleccion de diputado propietario hecha por el distrito electoral de Villanueva del Estado de Zacatecas, en el C. Juan Francisco Roman.”

Con dispensa de trámites, se puso á discusion y sin ella se aprobó.

Los Sres. Blanco y Argulo, fueron nombrados para introducir al salon á los Sres. Barron y Roman, quienes despues de prestar el juramento correspondiente, se incorporaron á los demas señores diputados.

Tuvo su primera lectura, una iniciativa suscrita por los Sres. Vega, Villa y Busta-